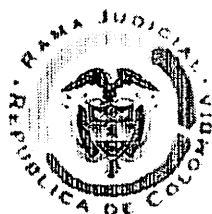


# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)**

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS  
RAD. 234 - 2021

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Corregir el poder indicando que la conciliación en equidad se realizó en sede de conciliación de la ciudad de Bogotá y no ante la Comisaría de Familia de Ubaté, además debe tener presentación personal del poderdante o dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.
2. Allegar constancia de que el acta de conciliación en equidad es primera copia y presta mérito ejecutivo.
3. Indicar el monto total por el que se va a ejecutar al demandado, el cual debe coincidir con la suma de todos los ítems que se pretenden cobrar.
4. Todos los ítems relacionados con gastos educativos deben estar acreditados con facturas que cumplan con los requisitos legales.
5. Informar dirección, correo electrónico y número de contacto de las partes, de conformidad con el Art. 82 del C.G.P. en armonía y concordancia con el Art. 3 del decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **la subsanación que se presente sea en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho judicial en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez